

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL CAPÍTULO RELATIVO A SERVICIOS PERSONALES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE JALISCO**

Contrato para la adquisición de software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que celebran por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "**TEEJ**", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** y por la otra, la sociedad civil denominada **Bárcena Cabrera y Asociados, S.C.**, por conducto de su representante legal el **C. J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**PROVEEDOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S :

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "**TEEJ**" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición de software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y



N1-TESTADO

Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó adjudicar la partida 01 uno, referente a la adquisición de software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de la licitación pública local número **TEEJ/02/2020**.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, Código Postal 44140, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. **EI "PROVEEDOR" declara a través de su representante:**

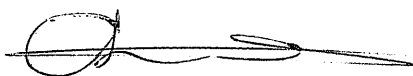
2.1. Que es una Sociedad Civil, constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública 12,259 doce mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del Licenciado N3-TESTADO 1 Notario Público número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita con el Folio Electrónico 36423 1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

2.2. Que tiene como objeto social, la prestación al público de toda clase de servicios profesionales y corporativos de consulta y asesoría, que se relacionen directa o indirectamente con las ramas jurídicas, contables, auditoría, fiscales, administrativas, económicas, entre otros.

2.3. El **C. J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **Administrador General Único** con la Escritura Pública 12,259 doce mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del Licenciado N4-TESTADO N5-TESTADO Notario Público número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, descrita en la cláusula Primera Transitoria, manifiesta bajo protesta de decir verdad y reconoce que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4. Que la empresa que representa cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N6-TESTADO 7, así mismo, cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de un software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en lo subsecuente el "**SOFTWARE**" objeto de este contrato.



2.6. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.7. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.8. Tiene su domicilio en la Calle N7-TESTADO 2
748, N9-TESTADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es para la adquisición de software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con la partida 1 uno de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/02/2020.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del día **01 uno de marzo de 2020 dos mil veinte** y concluirá el **28 veintiocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, siendo su duración de **12 doce meses**. Servicios de capacitación y elaboración de nómina al personal del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de manera quincenal, por mes. Incluye 12 doce meses de capacitación.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA PARA SOPORTE

- 1) Software para la administración integral de Recursos Humanos, Nóminas y Seguro Social que incluye: 1 licencia OSSC GIRO para administrador, 1 licencia de Módulo de Timbrado de recibos **Giro Windows Ver. 2.0 SQL**.
- 2) Software para el control de ausentismos e incidencias de los trabajadores, que incluye: 1 licencia de reloj checador OSSC GIRO, para administrador. **Reloj checador giro Ver. 2.0 SQL**.
- 3) 90 horas de capacitación, implementación y soporte técnico para la implantación INICIAL de los sistemas conforme al Plan de Trabajo establecido entre el cliente y los asesores **OSSC**.
- 4) Contratación de timbres con el cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco cuenta con el timbrado de recibos estimado para 2020. Paquete de timbrado OSSC GIRO – 5 mil timbres.
- 5) Servicios de capacitación y elaboración de nómina al personal del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. De manera quincenal, por mes. Incluye 12 meses de capacitación.



CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar el "SOFTWARE" objeto del presente contrato, en el plazo establecido en la cláusula segunda del presente contrato y deberá de entregar al "TEEJ" la factura correspondiente.

El "SOFTWARE" objeto de este contrato así como la capacitación, deberán ser entregados en el edificio sede del "TEEJ".

El "PROVEEDOR" deberá entregar el "SOFTWARE" objeto de este contrato así como la capacitación respectiva, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el "PROVEEDOR" no entrega los servicios bienes en esa fecha, será motivo de rescisión de contrato.

QUINTA. EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO

El "PROVEEDOR" entregará al "TEEJ" bitácoras mensuales en las que conste la capacitación llevada a cabo y a cual servidor público le fue realizada, así como los avances y trabajos generados en el "SOFTWARE", dichas bitácoras deberán ser firmadas tanto por el "PROVEEDOR" como por el servidor público que atendió los trabajos de los cuales se informe.

SEXTA. GARANTÍA

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 17 diecisiete de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/02/2020, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará el pago respectivo, y se dará por rescindido el presente contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

"Para garantizar que BÁRCENA CABRERA Y ASOCIADOS, S.C. cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda del contrato de la adquisición de software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondiente a la partida número 1 uno de la Licitación Pública Local TEEJ/02/2020."



Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el **"PROVEEDOR"** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del **"TEEJ"**.

SÉPTIMA. IMPORTE

El importe del **"SOFTWARE"** que se contrata, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes a su entrega al **"TEEJ"**, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, su desarrollo, integración, instalación, seguros y/o licencias hasta su total funcionamiento, por ello el **"PROVEEDOR"** no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que el **"SOFTWARE"** no fuera entregado conforme a las características y especificaciones solicitadas, el **"TEEJ"** no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

OCTAVA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

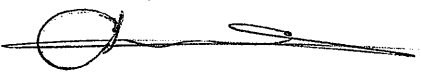
El **"TEEJ"** pagará la cantidad de \$725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) al **"PROVEEDOR"** por el **"SOFTWARE"** materia del presente contrato de la siguiente manera:

- a) La cantidad de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), misma que corresponde a los módulos referidos en los puntos 1), 2), 3) y 4) de la cláusula tercera del presente instrumento, en la fecha de instalación e inicio de funciones del **"SOFTWARE"**.
- b) La cantidad de \$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde al módulo referido en el punto 5) de la cláusula tercera del presente contrato, en 12 doce mensualidades de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Las cantidades referidas incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Dichos pagos serán realizados por medio de cheque o transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega del **"SOFTWARE"** y la que corresponda a cada mensualidad según sea el caso, a entera satisfacción del **"TEEJ"** en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

- a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 II8.



El pago del **"SOFTWARE"** se llevará a cabo de las partidas 3341 y 5911 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

NOVENA. ANTICIPO

En el presente contrato el **"TEEJ"** no otorgará anticipo al **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el **"TEEJ"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del **"TEEJ"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **"TEEJ"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar el **"SOFTWARE"** en el plazo especificado en la cláusula cuarta, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del **"SOFTWARE"** en los términos previstos en este contrato, éste no se tendrá por recibido o aceptado por el **"TEEJ"**.

El **"PROVEEDOR"** acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo del **"SOFTWARE"** correspondiente, sin responsabilidad para el **"TEEJ"**.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El **"PROVEEDOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

N12-TESTAD

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **"PROVEEDOR"** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"TEEJ"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"TEEJ"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al **"TEEJ"**, de cualquier cantidad que llegaren a erogarse por tal concepto.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **"PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **"PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el **"PROVEEDOR"** está de acuerdo en que el **"TEEJ"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.



N13-TESTADO

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si el **"PROVEEDOR"** antes del vencimiento del plazo para la entrega del **"SOFTWARE"**, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar la misma.
2. Si el **"PROVEEDOR"** no entrega el **"SOFTWARE"** en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el **"SOFTWARE"** no cumple con las especificaciones y la capacitación establecidas en este contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
5. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del **"TEEJ"**.
6. Si el **"PROVEEDOR"** no da al **"TEEJ"** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la revisión del **"SOFTWARE"**.
7. En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"TEEJ"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el **"TEEJ"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el **"PROVEEDOR"** está de acuerdo en que el **"TEEJ"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **"SOFTWARE"** originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al **"TEEJ"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a deslindar de toda responsabilidad al **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte**.



"TEEJ"

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

N16-TESTADO 6 **PROVEEDOR** N17-TESTADO 6

N15-TESTADO 6

**C. J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA
BÁRCENA CABRERA Y ASOCIADOS, S.C.**

TESTIGOS


**LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ
MURILLO**


**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de adquisición de software para la implementación del capítulo relativo a servicios personales del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que suscriben por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra el C. **J. CRUZ EDUARDO CABRERA BECERRA**, en su carácter de representante legal de la empresa **BÁRCENA CABRERA Y ASOCIADOS, S.C.**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

FUNDAMENTO LEGAL